

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO OCTUBRE 2024

- 09-10-24 Vence Pago Aportes IPS SEPTIEMBRE 2024
- 09-10-24 Vence pago cuota 7 aporte CEC 2024
- 09-10-24 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 09-10-24 Pago aportes y contribuciones AFIP mes SEPTIEMBRE 2024 –
CUIT 0, 1, 2 y 3
- 10-10-24 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6
- 10-10-24 Pago aportes y contribuciones AFIP mes SEPTIEMBRE 2024 -
CUIT 4, 5 y 6
- 14-10-24 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 14-10-24 Pago aportes y contribuciones AFIP mes SEPTIEMBRE 2024-
CUIT 7, 8 y 9

ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMAS Y DESEMPEÑOS (PDD) DE LOS EQUIPOS DE CONDUCCIÓN DIEGEP

Secretaría de Asuntos Docentes
San Miguel

San Miguel, 12 de septiembre de 2024

EQUIPO DIRECTIVO – SECRETARIOS:

La SECRETARÍA DE ASUNTOS DOCENTES DE SAN MIGUEL informa a los equipos de conducción de los establecimientos educativos de los diferentes Niveles y Modalidades del distrito de San Miguel (DIEGEP) que deberán informar a esta SAD cualquier actualización que se produzca del personal jerárquico.

Dado que los desempeños de los cargos que integran el equipo de conducción son cargados y actualizados por la Secretaría de Asuntos Docentes, esta tarea permite brindarle el acceso al PDD a cada equipo de conducción (RL, Director/a, Vicedirector/a, Secretario/a).

Con el fin de regularizar y actualizar la situación de cada establecimiento se solicita dejar una planilla de datos completa y firmada por mesa de entradas de SAD de lunes a jueves de 8 a 14 hs. Se adjunta enlace con dicha planilla:

[PLANILLA ACTUALIZACION DATOS DIEGEP - PDD.xlsx](#)

Solo en los casos que el establecimiento no haya tramitado ante la SAD las bajas y/o altas de los equipos de conducción deberá presentarse en dicha Secretaría de martes a jueves de 8 a 12 con la Sra Brígida Carey (SPOT) para realizar las cargas correspondientes.

Deberán presentar:

PARA DAR BAJAS A LOS RL/DIRECTOR/VICEDIRECTOR/SECRETARIO:
CONSTANCIA DE TELEGRAMA DE DESPIDO, RENUNCIA, JUBILACIÓN, ETC.

PARA DAR ALTAS AL RL/DIRECTOR DEBEN TENER LA TARJETA DE FIRMAS APROBADA CON EL SELLO DE DIEGEP Y DNI.

PARA LAS ALTAS DE LOS VICEDIRECTORES Y SECRETARIOS TRAER COMO PROBANZA HOJA DE POFA DONDE FIGURE CARGO/NOMBRE Y APELLIDO/DNI.

Una vez habilitados los equipos de conducción deberán diariamente administrar las novedades en PDD realizando los registros necesarios para mantener los datos actualizados de todo el personal docente: [INSTRUCTIVO PDD.docx](#)

Saludos cordiales

Ivana Ceballos

**Secretaria de Asuntos Docentes
San Miguel**

LICENCIAS MÉDICAS - IMPOSIBILIDAD DE PRESENTARSE Y/O TRASLADARSE A LA CITACIÓN

Ante consultas recibidas, respecto de la imposibilidad de un docente de presentarse a una Junta Médica, se informa que se debe cumplir con lo pautado por la Dirección de Calidad Laboral y Medio Ambiente del Trabajo.

Deberá concurrir un familiar o amigo a la Junta Médica con la documentación original y presentar certificado médico actualizado, únicamente en las siguientes situaciones:

LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA NO PRESENTACIÓN A JUNTA MÉDICA SON:

- Internación en institución médica o internación domiciliaria: con reposo absoluto e imposibilidad de traslado, acreditado en la Historia Clínica presentada en la Solicitud de Mis Licencias.

- Internación en instituto médico psiquiátrico: con indicación del psiquiatra tratante de este impedimento de suspender la internación para concurrir a la citación, inclusive con acompañamiento terapéutico; acreditado en la Historia Clínica presentada en la Solicitud de Mis Licencias.
- Tener turno para realizar Prácticas de tratamiento médico impostergables como sesiones de radioterapia, quimioterapia, diálisis, u otra. Debidamente acreditado en la Historia Clínica, constancia del turno y constancia de haber asistido a la práctica médica en la fecha de citación a Junta médica.
- Realización de prácticas médicas de tratamiento y diagnóstico impostergables y/o interconsultas médicas en Centros de Referencias (para distritos del interior).
- Otra situación de fuerza mayor no médica: paro de transportes, citación o intervención de autoridad policial o judicial.

La incomparecencia injustificada a una Junta Médica convocada mediante la plataforma Mis Licencias, se considera como "Incumplimiento a una Citación de Autoridad Competente", resultando en el estado AUSENTE de la Solicitud creada por el personal auxiliar y docente de la DGCyE, quedando sin justificar el período de Licencia Médica.

Secretaría General CEC

PROVIDENCIA SALIDAS EDUCATIVAS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Providencia

Número: PV-2024-33022551-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: Aclaración – Ampliatorio COMUNICACIÓN 97 (19/06/19) Salidas Educativas o de Representación Institucional.

A TODAS LAS JEFATURAS DE REGIÓN Y ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR:

Se informa que a partir del día de la fecha, para solicitar la subvención de un suplente de personal que se encuentre en una salida educativa o de representación institucional, se podrá acompañar el **Anexo IV** de la Resolución N°378/17 en el que figuren los docentes acompañantes (con la debida intervención de la inspección actuante). Se recuerda que cuando se ingresa en la MED el movimiento que acompaña a esta documentación, requiere ser firmado por la Inspectora correspondiente.

Departamento Liquidación y Fiscalización de Aportes Subdirección de Aportes a la Educación Privada

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES

DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234 Date: 2024.09.18 10:49:13 -03'00'

Mercedes Langone Directora

Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada
Dirección General de Cultura y Educación

PROVIDENCIA TRAMITES MED – DIEGEP 7 – RSA – ASIGNACIONES FAMILIARES

Providencia

Número: PV-2024-31575120-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 6 de Septiembre de 2024

Referencia: Implementación MED RSA; DIEGEP 7 y Devolución Espontánea; y Asignaciones Familiares servicios educativos gestión privada con aporte

JEFATURAS DE REGIÓN 1 a 25 GESTIÓN PRIVADA ENTIDADES REPRESENTATIVAS
DEL SECTOR

Para su conocimiento y difusión ÚNICAMENTE a los servicios educativos con aporte estatal.

Por medio de la presente se comunica a los servicios educativos con aporte estatal, la implementación *del nuevo procedimiento obligatorio para el envío de novedades* de establecimientos con aporte estatal de gestión privada a través de la Mesa de Entradas virtual del "Portal de Trámites" de la provincia de Buenos Aires correspondiente a tres nuevos trámites:

- DIEGEP 7 y devolución Espontánea
- Rendición de Subvención Anual (RSA) • Asignaciones Familiares

La puesta en marcha se implementará a partir del 16 de septiembre del corriente año para todas las Regiones (1 a 25), quedando establecido así su utilización para toda la Provincia como única opción el envío de novedades dirigidas a Auditoría y Asignaciones Familiares a través de la MESA DE ENTRADAS DIGITAL (MED) .

Los servicios educativos con aporte estatal deberán, a partir de la fecha establecida en el párrafo anterior, presentar únicamente por esa vía las novedades dirigidas a las áreas mencionadas, quedando deshabilitado los mails de uso actual para dichos envíos desde ese momento.

A partir del 15/09/2024 los Inspectores de cada Jefatura de Región no deberán recibir ningún mail con documentación de estos trámites (DIEGEP 7, RSA y Asignaciones familiares), **devolviendo aquellos que pudieran recibir con posterioridad con la indicación de que deben presentarse de acuerdo a la presente PV.**

Quedará habilitado *excepcionalmente el mail durante el mes de septiembre* para que las Jefaturas de Región puedan enviar los mails de DIEGEP 7 que hubieran quedado en su buzón pendientes de envío, (cuya fecha de recepción en Jefatura fuera como tope hasta el 15/09/2024 inclusive). Tendrán tiempo para enviarlos desde

Jefatura hasta del 01/10/2024 sin excepción).

El mail auditoriadiegep@abc.gob.ar se mantiene habilitado como mecanismo de envío de las jefaturas para libramientos de deuda.

Las especificaciones de cada uno de los trámites pueden encontrarse en los Instructivos adjuntos como archivos embebidos para cada uno de los trámites respectivamente.

Recuerden que las consultas y reclamos continuarán siendo receptados en los mails que hasta el momento son utilizados para cada trámite:

RSA, DIEGEP 7 y Devolución Espontánea auditoriadiegep@abc.gob.ar

Asignaciones familiares asigfamiliares@abc.gob.ar

IMPORTANTE: la presentación a través de MED no modifica los calendarios o fechas de presentaciones vigentes para cada uno de los trámites.

SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES EN MED

Se reitera la importancia de la incorporación al uso diario de la funcionalidad de Seguimiento de Expedientes en MED para todas las novedades.

En la pestaña Mis Expedientes, los responsables de los servicios educativos pueden dar seguimiento a los Expedientes generados. Ello permitirá la consulta por parte del responsable del servicio educativo del estado del trámite, motivo de retención o si el mismo ha sido analizado y en qué mes se verá reflejado. Esta funcionalidad se encuentra habilitada para todas las presentaciones realizadas a través de MED (liquidaciones, enfermedades ordinarias, enfermedades extraordinarias, coordinación administrativa y presentación de DIEGEP7, RSA y Asignaciones Familiares).

ACLARACIONES IMPORTANTES:

* Una vez enviado el trámite podrá hacer el seguimiento del expediente a través de la misma página y verificar el estado del trámite, así como consultar en el último pase previo al archivo si el mismo fue liquidado o retenido y los motivos.

* Para ello deberá agregar manualmente cada Expediente que quiera dar seguimiento. De la misma forma podrá eliminar los expedientes de la funcionalidad cuando ya no sea necesario darles seguimiento.

* Los trámites retenidos serán informados por mail a través de Jefatura de Región como hasta el momento, hasta que se determine una próxima PV fecha definitiva de uso obligatorio *del seguimiento de expedientes como único mecanismo de información de los retenidos*, que será comunicada oportunamente.

* Cuando un trámite sea retenido, deberá ser presentado nuevamente (con toda la documentación probatoria, haciendo referencia al envío anterior) a través de un nuevo trámite por la MED.

Mercedes Langone Directora

Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada
Dirección General de Cultura y Educación

RESOLUCION 798-24 ANSES – MINIMOS Y MAXIMOS REGIMEN SIPA MES DE OCTUBRE

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-99509271- -ANSES-DGDNYP#ANSES; las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.260, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 110 del 7 de febrero de 2018 y 274 del 22 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425, las cuales se ajustarán a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que, a su vez, dicho decreto de necesidad y urgencia dispone que la primera actualización, en base a la movilidad dispuesta en el artículo 1° del mismo, se hará efectiva a partir de las prestaciones previsionales correspondientes al mes de julio de 2024.

Que, a través de los Informes N° IF-2024-98773238-ANSES-DGPEYE#ANSES y N° IF-2024-98774175-ANSES-DGPEYE#ANSES, se detallan las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente, la cual es de CUATRO CON DIECISIETE CENTÉSIMOS POR CIENTO (4,17 %).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los

haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, de igual modo, el precitado decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los valores del mes de octubre de 2024 correspondientes a las prestaciones y conceptos previsionales, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente a agosto de 2024.

Que, por su parte, la Subsecretaría de Seguridad Social, por Disposición N° 19, de fecha 15 de agosto de 2024, e Informe N° IF-2024-82093590-APN-DPE#MT, del 5 de agosto de 2024, estableció los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 30 de septiembre de 2024 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de octubre de 2024.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18, y el Decreto N° 178/24.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de OCTUBRE de 2024, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 244.320,56).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de OCTUBRE de 2024, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS (\$ 1.644.046,07).

ARTÍCULO 3°.- Establécese las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS (\$ 82.287,12) y PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.674.292,72), respectivamente, a partir del período devengado OCTUBRE de 2024.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de OCTUBRE de 2024, en la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 111.765,50).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de OCTUBRE de 2024, en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$195.456,45).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de SEPTIEMBRE de 2024 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad estable-

cida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de octubre de 2024, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la Subsecretaría de Seguridad Social en la Disposición N° 19, de fecha 15 de agosto de 2024, y contenidos en el Informe N° IF-2024-82093590-APN-DPE#MT, del 5 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de requerimientos, normas y comunicaciones que fueran necesarias, para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

Mariano de los Heros

e. 23/09/2024 N° 65576/24 v. 23/09/2024

Fecha de publicación 23/09/2024

SITRABIG – PRORROGA NUEVO SISTEMA LIBRO DE SUELDOS DIGITAL – PROVINCIA BUENOS AIRES

El **Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires** hizo lugar al pedido del Consejo de Ciencias Económicas para la **prórroga de la entrada en vigencia del Sistema de Trabajo Digital Bonaerense (SITRADIB)**, nuevo sistema digital para la rúbrica del Libro de Sueldos Digital, y estableció los nuevos plazos para el cumplimiento de la presentación de la documentación laboral.

De tal manera, el Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal de la cartera provincial, en una nota dirigida al Consejo dispuso que el Organismo determinaba la prórroga de los plazos establecidos por el término de **30 días corridos**, según el siguiente cronograma:

- Los empleadores que al momento de entrada en vigencia de la presente rubrican microfichas, cualquiera sea el número de empleados que tengan, deberán adecuarse al sistema a partir del día **1° de noviembre de 2024**.
- Los empleadores que ocupen a **50 o más trabajadores** y que al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución utilice otra modalidad de rúbrica,

deberán adecuarse al sistema a partir del día 1° de diciembre de 2024.

- Los empleadores que ocupen a **menos de 50 trabajadores** y que utilicen otra modalidad de rúbrica deberán adecuarse al mencionado sistema a partir del día 1° de enero de 2025.

DISPOSICION 9/2024 SRT – VALOR FONDO FIDUCIARIO ENFERMEDADES PROFESIONALES SEPTIEMBRE

DI-2024-9-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2024

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, la Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de septiembre de 2024, es necesario tomar los valores de los índices de julio de 2024 y junio de 2024 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 113.694,76 y 106.664,97 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0659 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 68/100 (\$ 927,68) arroja un monto de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 82/100 (\$ 988,82).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 989) para el Régimen General.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 47/21 y N° 51 de fecha 22 de julio de 2024.

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 989) para el devengado del mes de septiembre de 2024 respecto del Régimen General.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leandro Manuel Punte

e. 27/09/2024 N° 67344/24 v. 27/09/2024

Fecha de publicación 27/09/2024

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado: 04/10/2024